



*Secretaría de Estado de Turismo*  
Año de la Recuperación

10 2 JUN 2005

**RESOLUCION**

5803

*Resolución No. 02/2005 (DPP)*

**MODIFICACIÓN DE LA DENSIDAD BRUTA POBLACIONAL EN LA UNIDAD O CENTRO TURÍSTICO DE VILLAS DEL MAR, MUNICIPIO LOS LLANOS, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORÍS.**

**VISTA:** *La Ley No. 541 Orgánica de Turismo, de fecha 31 de diciembre de 1969;*

**VISTA:** *La Ley No. 84, de fecha 26 de diciembre de 1979, que modifica a la Ley Orgánica de Turismo;*

**VISTO:** *El Decreto No. 3133 de fecha 24 de diciembre de 1973, que establece como Demarcación Turística Prioritaria la llamada Costa Caribe, en el litoral sureste del país;*

**VISTOS:** *El Plan Nacional de Ordenación Territorial Turística de la República Dominicana, del año 1991 y los planes locales de Ordenación, elaborados mediante el acuerdo BID-SECTUR, y los estudios realizados para su reformulación;*

**VISTA:** *La Resolución No. 02/99 de fecha 1 de marzo de 1999 (Oficio No. 2553) de esta Secretaría de Estado de Turismo, que estableció para las Unidades o Centros Turísticos Guayacanes, Juan Dolio y Villas del Mar, de la Provincia de San Pedro de Macorís, una densidad bruta poblacional de 125 plazas/hectáreas, equivalente a 62.50 habitaciones/hectáreas;*

**VISTA:** *La Resolución No. 02/2000 de fecha 3 de abril del 2000 (Oficio No. 03213) de esta Secretaría de Estado de Turismo, que estableció para las Unidades o Centros Turísticos Guayacanes, Juan Dolio y Villas del Mar, de la Provincia de San Pedro de*



*Secretaría de Estado de Turismo*

5803

02 JUN 2005

Año de la Recuperación

*Macorís, una densidad bruta poblacional de 150 plazas por hectáreas, equivalente a 75 habitaciones por hectáreas;*

**CONSIDERANDO:** *Que en el Centro Turístico Villas del Mar, se ha experimentado un aumento considerable en su desarrollo, tanto en la actividad turística, como en la comercial y de otra índole;*

**CONSIDERANDO:** *Que con la construcción de infraestructuras básicas en el área, así como el aumento en su desarrollo, se ha generado una demanda para la inversión en dicho Centro;*

**CONSIDERANDO:** *Que mediante decisión de esta Secretaría y del Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR) y a solicitud de inversionistas interesados en el desarrollo de proyectos, se autorizó aumentos de la densidad a 290.5 plazas por hectáreas y altura a siete niveles en la edificación, mediante el Oficio No. 2811 del 21 de mayo del 2004 y la Resolución No. 61/2004 del 27 de abril del 2004, emitida por el Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR);*

**CONSIDERANDO:** *Que mediante el Oficio No. 4969 del 9 de mayo del 2005, la SECTUR autorizó una densidad de 170 plazas por hectáreas;*

**CONSIDERANDO:** *Que ha sido necesario hacer estudios adicionales en dicho Centro, con el fin de adecuarlo a la demanda de nuevas habitaciones y servicios;*

**CONSIDERANDO:** *Que como consecuencia de dichos estudios, fueron recomendados y se ha adecuado la densidad bruta poblacional del Centro mencionado;*

**CONSIDERANDO:** *Que es competencia de la SECTUR, regular la construcción, operación de establecimientos y servicios turísticos, dictando las normas y parámetros relativos a la*



*Secretaría de Estado de Turismo*

Año de la Recuperación

5803

02 JUN 2005

*densidad poblacional de la oferta de las diversas tipologías de desarrollo y su ordenación armónica, de acuerdo a los planes vigentes que regulan las áreas declaradas como zonas prioritarias de desarrollo turístico;*

*La Secretaría de Estado de Turismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada Ley No. 541 y la No. 84 que la modifica:*

**RESUELVE**

**UNICO:** *Establecer para la Unidad o Centro Turístico Villas del Mar, de la Provincia de San Pedro de Macorís, una densidad bruta poblacional de 250 plazas por hectáreas, equivalente a 125 habitaciones por hectáreas, manteniéndose vigente la altura máxima en las edificaciones en seis (6) niveles.*

*En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ( )  
del mes del año*

  
**Lic. Félix Jiménez**  
*Secretario de Estado de Turismo*

